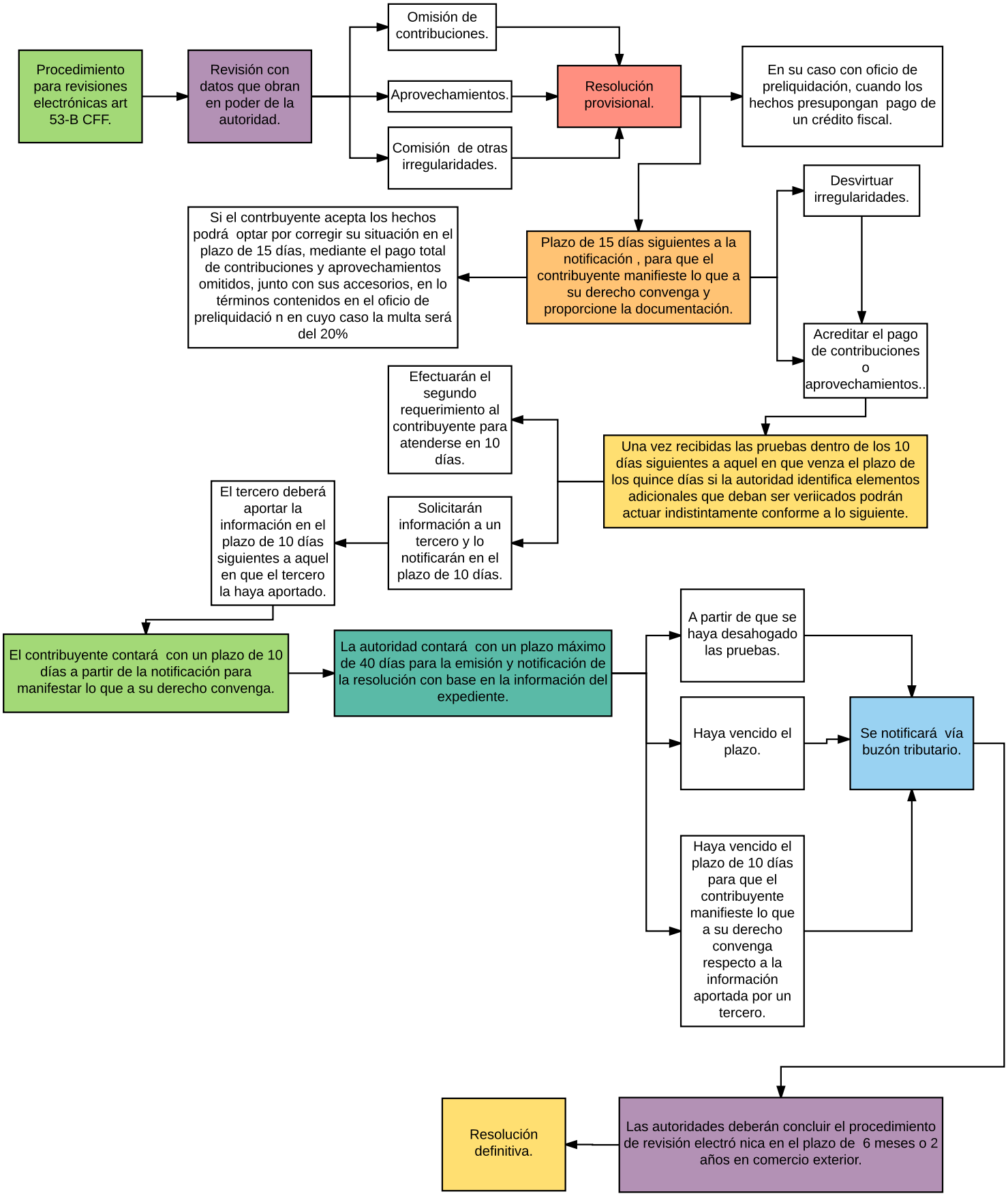
Procedimiento para revisiones electrónicas art 53-B CFF.
Revisión con datos que obran en poder de la autoridad.
Omisión de contribuciones.
Aprovechamientos.
Comisión de otras irregularidades.
Resolución provisional.
En su caso con oficio de preliquidación, cuando los hechos presupongan pago de un crédito fiscal.
Plazo de 15 días siguientes a la notificación , para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la documentación.
Si el contrbuyente acepta los hechos podrá optar por corregir su situación en el plazo de 15 días, mediante el pago total de contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en lo términos contenidos en el oficio de preliquidació n en cuyo caso la multa será del 20%
Desvirtuar irregularidades.
Acreditar el pago de contribuciones o aprovechamientos..
Una vez recibidas las pruebas dentro de los 10 días siguientes a aquel en que venza el plazo de los quince días si la autoridad identifica elementos adicionales que deban ser veriicados podrán actuar indistintamente conforme a lo siguiente.
Efectuarán el segundo requerimiento al contribuyente para atenderse en 10 días.
Solicitarán información a un tercero y lo notificarán en el plazo de 10 días.
El tercero deberá aportar la información en el plazo de 10 días siguientes a aquel en que el tercero la haya aportado.
El contribuyente contará con un plazo de 10 días a partir de la notificación para manifestar lo que a su derecho convenga.
La autoridad contará con un plazo máximo de 40 días para la emisión y notificación de la resolución con base en la información del expediente.
A partir de que se haya desahogado las pruebas.
Haya vencido el plazo.
Haya vencido el plazo de 10 días para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la información aportada por un tercero.
Se notificará vía buzón tributario.
Las autoridades deberán concluir el procedimiento de revisión electró nica en el plazo de 6 meses o 2 años en comercio exterior.
Resolución definitiva.